



COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS AUDIOVISUALES DEL CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA

**CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN – 22 DE JULIO DE 2026
CIERTOS TERRITORIOS EUROPEOS – SEGUNDA DIVISIÓN**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LICENCIADOS	4
2.1.DERECHOS LICENCIADOS	4
2.2. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN:	5
3. FORMATO DE DISTRIBUCIÓN	5
4. TERRITORIO	5
5. TEMPORADAS	6
6. CALENDARIO INDICATIVO	6
7. DERECHOS EXCLUIDOS Y USO DE IMÁGENES POR PARTE DE LALIGA Y LOS CLUBES.....	6
8. CONDICIONES DE EMISIÓN	8
9. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS LICENCIADOS.....	8
10. PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN	8
11. CONDICIONES DE INFORMACIÓN	8
12. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.....	9
12.1 FORMULARIO DE REGISTRO	9
12.2. REQUISITOS GENERALES Y CRITERIOS TÉCNICO-PROFESIONALES.....	10
12.2.1. Requisitos Generales	10
12.2.2. Criterios Técnico-Profesionales.....	10
12.3 FORMULARIO DE OFERTA DE PROPUESTA.....	10
12.4. PRESENTACIÓN DE OFERTAS	12
12.5 CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO	12
13. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	13
13.1 EVALUACIÓN DE OFERTAS.....	13
13.2. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL	15
13.3 DOCUMENTACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y ACCESO A LA PLATAFORMA ONLINE DE LALIGA DE HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES	15
13.4. FIRMA DE CONTRATO VINCULANTE.....	16
14. INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.....	16
15. CONDICIONES GENERALES	17
15.1. OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INTEGRIDAD	17
15.2. OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN CON LA POLÍTICA ANTI-FRAUDE AUDIOVISUAL	17
15.2.1. OBLIGACIONES GENERALES.....	17
15.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE FRAUDE AUDIOVISUAL.....	18
15.2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS AL USO IRREGULAR.....	19
15.2.4. OBLIGACIONES DE BLOQUEO VOLUNTARIO PARA DOMINIOS INFRACTORES	19
15.2.5. MECANISMOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS / SISTEMA DE PROTECCIÓN DE CONTENIDOS.	20
15.2.6. EVALUACIÓN/AUDITORÍA.....	21
15.2.7. SUBSANACIÓN Y RESOLUCIÓN	22
15.3. OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN EN LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN,	

PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y LA ESTRATEGIA DIGITAL DE LALIGA	22
15.4. NULIDAD PARCIAL	22
15.5. RESPONSABILIDAD.....	22
15.6. CONFIDENCIALIDAD	22
15.7. OTRAS CONDICIONES LEGALES	22
15.8. LEGISLACIÓN APLICABLE	22
15.9. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	22
16. PREGUNTAS.....	23

1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional ("**RDL 5/2015**") establece que la participación en una competición oficial de fútbol profesional en España conllevará necesariamente la cesión por sus titulares a la entidad organizadora de las facultades de comercialización de los derechos audiovisuales.

Liga Nacional de Fútbol Profesional ("**LALIGA**"), como entidad organizadora del Campeonato Nacional de Liga de Primera y de Segunda División en España, es la entidad encargada de comercializar conjuntamente los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas ("**Club(es)**") que participan en **(i)** la Segunda División del Campeonato Nacional de Liga y **(ii)** los Partidos de *Play-Off* para promocionar a la Primera División.

El prestigio de LALIGA no sólo es evidente a nivel nacional, sino que se extiende notablemente más allá de nuestras fronteras. Hay un creciente interés a nivel mundial por la Competición y LALIGA levanta pasiones entre los fans del fútbol. Es por ello que LALIGA tiene como objetivo conseguir una auténtica experiencia audiovisual para sus fans fuera de España, todo ello haciendo uso de la última tecnología de retransmisión televisiva.

Para ello, LALIGA ha elaborado y publica estas **Condiciones de Comercialización** en ciertos Territorios Europeos (en adelante, "**CdC**"), disponible en la web de LALIGA¹.

Las CdC describen los contenidos audiovisuales ofertados en el Territorio, explica cómo debe presentarse una oferta u ofertas ("**Oferta(s)**") por el/los operador(es) interesado(s) y/o potenciales ("**Candidato(s)**"), cuál es el procedimiento de evaluación de estas Ofertas y de su posterior adjudicación.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LICENCIADOS

2.1. DERECHOS LICENCIADOS

LALIGA invita a todos los Candidatos interesados a realizar Ofertas para la adquisición de los siguientes contenidos (en adelante, conjuntamente referidos como los "**Derechos Licenciados**"):

- i)** Todos los Partidos de **Segunda División del Campeonato Nacional de Liga**, actualmente denominado "**LALIGA HYPERMOTION**" (la "**Segunda División**");
- ii)** Todos los Partidos de *Play-Off* para para promocionar a la Primera División del Campeonato Nacional de Liga (los "**Partidos de Play-Off**")

La Segunda División y los Partidos de *Play-Off* serán referidos conjuntamente como la "**Competición**". Cada uno de los anteriores Partidos de la Competición será referido como "**Partido**" y conjuntamente como los "**Partidos**".

- iii)** **Contenido de Apoyo**, que actualmente incluye un conjunto de materiales multimedia y audiovisuales para uso y transmisión por parte del Candidato dentro del Territorio, tales como el archivo audiovisual (incluyendo grabaciones audiovisuales de imágenes de la programación de la Competición, cuya titularidad y control corresponden a LALIGA, exclusivamente desde la temporada 2025/16 hasta el 30 de junio de 2026), contenido destacado seleccionado,

¹ Estas CdC están disponibles en: <https://www.laliga.com/derechos-audiovisuales/derechos-internacionales>. En caso de discrepancia en el contenido entre este documento y su versión en inglés (disponible en: <https://www.laliga.com/en-GB/audiovisual-rights/international-rights>), la versión en inglés prevalecerá.

programas de temporadas anteriores y momentos destacados de la Competición (en adelante, el “**Contenido de Apoyo**”).

2.2. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN:

Los Derechos Licenciados se transmitirán con carácter exclusivo² a través de televisión de pago y/o en abierto en cualquier formato de distribución autorizado.

El Adjudicatario podrá sublicenciar a terceros los Derechos Licenciados, en el Territorio, previa autorización por escrito de LALIGA, que no será suspendida o denegada injustificadamente.

3. FORMATO DE DISTRIBUCIÓN

Los Derechos Licenciados se emitirán de acuerdo con la Sección 2 anterior, y mediante cualquier formato de distribución (red terrestre, cable, satélite, Internet -incluyendo Apps y formato OTT-, etc.).

4. TERRITORIO

El territorio incluido en estas CdC cubre los países listados en la siguiente tabla (conjuntamente, el “**Territorio**”).

País
1. República de Croacia
2. República de Chipre
3. Reino de Dinamarca
4. República de Estonia
5. República de Finlandia
6. República Francesa
7. República Helénica
8. República de Islandia
9. República de Letonia
10. Principado de Liechtenstein (no exclusivo)
11. República de Lituania
12. Gran Ducado de Luxemburgo (no exclusivo)
13. Reino de Noruega
14. República de Polonia
15. República de Eslovenia

² Excepto el Gran Ducado de Luxemburgo, el Principado de Liechtenstein y el Principado de Andorra, respecto de los cuales los Derechos Licenciados se concederán con carácter no exclusivo.

País
16. Reino de Suecia
17. Principado de Mónaco
18. Principado de Andorra (no exclusivo)

5. TEMPORADAS

Estas CdC cubren las temporadas 2026/27 y 2027/28, conjuntamente y cada una de ellas, la(s) “Temporada(s)”.

6. CALENDARIO INDICATIVO

A efectos informativos, los horarios indicativos de los Partidos de LALIGA que se disputen en fin de semana (incluyendo viernes y lunes) son los siguientes: los viernes a las 20:30 horas; los sábados a las 14:00 horas, 16:15 horas, 18:30 horas y 21:00 horas; los domingos a las 14:00 horas, 16:15 horas, 18:30 horas y 21:00 horas; y los lunes a las 20:30 horas.

En el mes de agosto, las bandas horarias podrán retrasarse de forma que todos los Partidos se disputen entre las 19:00 horas y las 23:00 horas.

Excepcionalmente, podrán disputarse Partidos entre semana (de martes a jueves). El horario estimado para dichos Partidos es martes, miércoles y jueves, entre las 19:30 horas y las 22:00 horas.

LALIGA comunicará al Candidato que hayan resultado adjudicatario de los Derechos Licenciados (el “Adjudicatario”) los Partidos que serán disputados durante cada jornada del Campeonato Nacional de Liga. Esta información se proporcionará tan pronto como se lleve a cabo el sorteo del calendario oficial, que suele realizarse antes del inicio de cada Temporada.

LALIGA se reservará el derecho a modificar cualquier de las fechas y horarios de los Partidos de la Competición.

7. DERECHOS EXCLUIDOS Y USO DE IMÁGENES POR PARTE DE LALIGA Y LOS CLUBES

Los Derechos Licenciados que no se hayan otorgado explícitamente en las presentes CdC, de conformidad con lo establecido en la Sección 2, deben entenderse excluidos, si bien LALIGA se reserva el derecho a su comercialización en un momento posterior. Los siguientes derechos se encuentran excluidos de los Derechos Licenciados de estas CdC, a título enunciativo y no limitativo:

- i) Contenido disponible vía *streaming* a los efectos de realizar apuestas.
- ii) Difusión vía radio.
- iii) Uso comercial de datos, estadísticas y/u otro contenido similar.

- iv) Difusión de la señal en determinados espacios exteriores, sin perjuicio del derecho del Adjudicatario para la retransmisión de los contenidos audiovisuales en establecimientos públicos (bares, restaurantes, hospitales, escuelas, etc.).
- v) Emisión de Partidos de la Competición a través de métodos de realidad virtual.
- vi) Autorización de licencia y uso de coleccionables digitales con tecnología *blockchain* para su compra vía Web, móvil o plataformas digitales que puedan incluir, entre otros, una secuencia de imágenes destacables de un Partido disputado por cualquier de los Clubes de la Competición.

Asimismo, sin perjuicio del régimen de exclusividad establecido en la Sección 2, LALIGA y los Clubes podrán hacer uso de los Partidos y ciertas imágenes de los Partidos de la Competición en las siguientes condiciones:

- a) Canales oficiales de los Clubes, incluyendo pero no limitado a:
 - (i) la emisión en diferido de los Partidos disputados a partir de la finalización de cada jornada;
 - (ii) las imágenes de su Partido de cada jornada con una duración máxima total de noventa segundos (90'') una vez terminado el Partido; y
 - (iii) imágenes/filmaciones adicionales de su Partido, de una duración máxima de noventa segundos (90'') por un total de tres minutos (3') de su Partido por jornada, a partir de la finalización del último Partido de ese día de la jornada.
- b) Webs, Apps y museos oficiales de los Clubes: podrán utilizar las imágenes de su Partido de cada jornada con una duración de hasta tres minutos (3') en total, a partir de la finalización del último de los Partidos del día de la jornada en que se dispute su Partido.
- c) Cuentas oficiales de los Clubes en redes sociales: podrán utilizar las imágenes de su Partido de cada jornada en sus cuentas oficiales/perfiles oficiales de redes sociales con una duración de hasta noventa segundos (90''), a partir del martes a las 10:00 horas para las jornadas de fin de semana y a partir del viernes a las 10:00 horas para las jornadas entre semana. El uso de dichas imágenes estará limitado a la promoción de la Competición, de los Partido disputados por el Club, a incentivar la asistencia a los estadios y la visualización a través de los canales de televisión que emitan los Partidos.
- d) "News Access": La difusión de extractos para su cesión a operadores de televisión y/o agencias de noticias que operen a nivel multinacional, para su inclusión en programas informativos, sin perjuicio del derecho y la obligación del Adjudicatario de suministrar dichos extractos de los partidos a terceros en su respectivo país para su emisión en programas de información general, en la medida que así sea establecido en su jurisdicción.
- e) Imágenes de LALIGA dentro de los estadios y que no sean parte de los Partidos, únicamente en canales, webs oficiales, apps oficiales, museos oficiales y usos oficiales de los Clubes de LALIGA (por ej. exhibiciones).
- f) Archivo Audiovisual de la Competición, explotadas conjuntamente con el Adjudicatario. El Archivo Audiovisual para uso de LALIGA incluye imágenes producidas antes del inicio de las Temporadas objeto de estas CdC, así como imágenes producidas durante dichas Temporadas (estas últimas únicamente serán utilizadas y explotadas por LALIGA treinta (30) días después del final de la Temporada correspondiente o el 30 de junio de cada año natural de la respectiva Temporada, lo que suceda antes).

- g) Clips cortos de Partidos de la Competición, producidos por LALIGA y licenciados al/los Adjudicatario(s) y a terceros en el Territorio, así como para la explotación de dichos Clips en plataformas oficiales de LALIGA.

8. CONDICIONES DE EMISIÓN

Los Adjudicatarios deberán emitir todos los Partidos de cada jornada, íntegramente y en directo.

El Adjudicatario deberá transmitir la señal que se le proporcione sin alteración alguna. LALIGA podrá incluir en la señal entregada grafismos, publicidad virtual, elementos comerciales y/o la identificación de los patrocinadores oficiales de LALIGA incorporados en origen durante la producción, todo ello con sujeción a la legislación aplicable en cada parte del Territorio.

9. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS LICENCIADOS

Todos los Partidos y los Contenidos de Apoyo serán entregados por LALIGA en calidad HD como estándar mínimo de producción. LALIGA (o el proveedor que ésta designe) facilitará el acceso a la señal a precios de mercado, asumiendo el Adjudicatario todos los costes técnicos relacionados con la explotación de los Derechos Licenciados.

10. PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

Sujeto a la legislación aplicable en cada uno de los países que integran el Territorio, con el objeto de dar la máxima difusión y notoriedad a la Competición que organiza LALIGA, el Adjudicatario se comprometerá, al igual que ocurre en otras competiciones de características similares, a incorporar en sus retransmisiones carátulas de entrada y salida (*opening and closing sequences*) de patrocinadores oficiales y avances de programación de los Partidos.

11. CONDICIONES DE INFORMACIÓN

LALIGA solicitará al Adjudicatario su colaboración para incrementar la visibilidad y relevancia de la Competición. LALIGA está especialmente interesada en comprender y evaluar el impacto real y la demanda del público por la Segunda División en el Territorio, con el objetivo de maximizar el valor futuro de la Competición y sus Clubes. Por consiguiente, el Adjudicatario debe cumplir con ciertas condiciones de información con el objetivo de asegurar la correcta explotación de los Derechos Licenciados y conocer la evolución del mercado audiovisual de la Competición en el Territorio.

El Adjudicatario deberá proporcionar la siguiente información, presentada separadamente por país(es) incluido(s) en el Territorio, en el plazo de treinta (30) días desde la finalización de la jornada o a solicitud de LALIGA, lo que ocurra primero³.

- i) Datos de audiencia de cada Partido (cuando resulte aplicable), desglosados por país, edad y género. Esta información deberá proporcionarse para cada sistema de distribución de la señal.

Para la transmisión lineal, el Adjudicatario deberá proporcionar la audiencia media de cada

³ El Adjudicatario será responsable de cualquier posible coste relacionado con el cumplimiento de estas obligaciones.

Partido y el número de espectadores que hayan visto el Partido en cualquier momento durante su emisión.

En relación con los datos de audiencia de las plataformas OTT, el Adjudicatario deberá proporcionar datos relativos a los intervalos de consumo.

- ii) Cifras de abonados mensuales de las plataformas en las que se emitan los Partidos, incluyendo el número mínimo y máximo de usuarios, usuarios activos y las políticas de uso multidispositivo aplicables.
- iii) Precios públicamente accesibles que abonan los consumidores finales que tiene acceso a los Derechos Licenciados incluidos en estas CdC.
- iv) Lista de los acuerdos de distribución entre el Adjudicatario y plataformas de terceros.

El Adjudicatario deberá respetar escrupulosamente las normativas de protección de datos de carácter personal y de propiedad intelectual aplicables, así como la normativa de defensa de la competencia aplicable en el proceso de remisión de esta información a LALIGA. Por otro lado, LALIGA tratará la información recibida como confidencialidad, comprometiéndose a salvaguardarla de forma adecuada de acuerdo a los estándares profesionales aplicables. En todo caso, aplicará a la información recibida las mismas medidas de confidencialidad que utiliza para el tratamiento de su propia información confidencial. LALIGA se abstendrá de divulgar o revelar dicha información a terceros sin el previo consentimiento del Adjudicatario.

12. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

En esta Sección se detalla el procedimiento para la presentación de Ofertas de los Derechos Licenciados descritos en la Sección 2.

La presentación de una Oferta supone la plena y estricta adhesión a los términos de estas CdC. Cada Oferta presentada por cada Candidato se considerará firme, incondicional e irrevocable, por lo que los Candidatos no podrán presentar Ofertas condicionadas a la concurrencia de determinados hechos o circunstancias. El Candidato quedará vinculado por su Oferta durante un período de noventa (90) días desde la recepción de la Oferta por LALIGA, con independencia de si esta Oferta se ha presentado en primera ronda o en rondas posteriores de estas CdC.

Los Candidatos serán responsables de todos los costes relacionados con la preparación de la/s Oferta/s y sus Anexos presentados en respuesta a estas CdC, independientemente de que se adjudiquen los Derechos Licenciados o no.

Cada Oferta deberá de incluir al menos: (i) un (1) Formulario de Registro y (ii) un (1) Formulario de Oferta de Propuesta (conjuntamente, los “**Formularios de Oferta**”).

12.1 FORMULARIO DE REGISTRO

Podrá presentar una Oferta cualquier persona jurídica que tenga capacidad de obrar y cumplimente debidamente todos los apartados del Formulario de Registro. Estos apartados son:

- i) Datos identificativos del Candidato (denominación social, domicilio, ciudad y país).
- ii) Datos de contacto de la persona que represente al Candidato (nombre, cargo, teléfono, correo electrónico).

- iii) Nombre y datos de la entidad bancaria propuesta por el Candidato para emitir o proporcionar a LALIGA la correspondiente garantía financiera.
- iv) Información sobre el cumplimiento de los Requisitos Generales establecidos en la Sección 12.2.1 de estas CdC.
- v) Información sobre el cumplimiento de los Criterios Técnico-Profesionales establecidos en la Sección 12.2.2. de estas CdC.
- vi) Comentarios adicionales, en su caso.

12.2. REQUISITOS GENERALES Y CRITERIOS TÉCNICO-PROFESIONALES

12.2.1. Requisitos Generales

El Candidato deberá proporcionar la siguiente documentación (los “**Requisitos Generales**”):

- i) Certificado actualizado de inscripción en el Registro Mercantil, otorgado por el Registro Mercantil correspondiente o documento equivalente.
- ii) Copia de las últimas cuentas anuales auditadas del Candidato y de su empresa matriz.
- iii) Únicamente en el supuesto de que el Candidato sea residente fiscal en España o actúe a través de un establecimiento permanente situado en España o por cualquier razón esté dado de alta en el censo de obligados tributarios en España o estuviera inscrita en la Seguridad Social española, será necesario aportar un Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Tesorería General de Seguridad Social (Seguridad Social) españolas. Ambos certificados deberán de ser expedidos por la AEAT y la Seguridad Social, respectivamente.

12.2.2. Criterios Técnico-Profesionales

En relación con los siguientes criterios técnico-profesionales (los “**Criterios Técnico-Profesionales**”, el Candidato deberá proporcionar la siguiente documentación:

- iv) Descripción general del Candidato, en su condición de operador audiovisual y, en caso de que el Candidato actúe como intermediario, descripción general de sus actividades;
- v) Descripción de otras competiciones cuyos derechos audiovisuales explote el Candidato, así como de los activos y propiedades más relevantes que integran su cartera de contenidos deportivos; y
- vi) Descripción de los medios técnicos utilizados por el Candidato para la transmisión de los Derechos Licenciados, así como de su solvencia y experiencia profesional en el sector audiovisual.

12.3 FORMULARIO DE OFERTA DE PROPUESTA

El Formulario de Oferta de Propuesta deberá incluir un Plan Estratégico de Distribución comprensible que establezca su enfoque propuesto para la explotación de los Derechos Licenciados en el Territorio (el “**Plan Estratégico de Distribución**”), incluyendo:

- (i) **Cobertura y alcance de la distribución:** hogares alcanzables, penetración de mercado, audiencia estimada, disponibilidad efectiva y plataformas incluidas.
- (ii) **Calidad y credibilidad del plan de distribución:** solidez de los nuevos modelos de distribución,

tales como OTT, explotación digital y móvil, acuerdos con terceros y capacidad real de implementación.

- (iii) **Retransmisión garantizada en todo el Territorio:** transmisión efectiva de todos los Partidos de la Competición en el Territorio, idealmente accesible en todos los países que integran el Territorio ofertado.
- (iv) **Promoción, marketing y posicionamiento:** campañas de marketing, promoción cruzada, adaptación local y posicionamiento de la Competición dentro de la cartera de contenidos del Candidato.

Si así lo desean, los Candidatos podrán incluir en sus Formularios de Oferta los siguientes elementos adicionales:

- (v) **Oferta Económica:** una oferta económica como contraprestación por los Derechos Licenciados descritos en la Sección 2 anterior (la “Oferta Económica”).
- (vi) **Otras propuestas comerciales:** cualquier oferta comercial adicional para la explotación de los Derechos Licenciados en el Territorio, incluyendo acuerdos de reparto de ingresos o mecanismos similares.
- (vii) **Inversión mínima en marketing:** importe mínimo que el Candidato se compromete a invertir para promocionar la Competición en el Territorio.

Los Candidatos deberán presentar Oferta(s) vinculante(s) cubriendo las dos (2) Temporadas incluidas en estas CdC (esto es, para las temporadas 2026/27 y 2027/28).

Cuando se presente, la Oferta Económica constituirá una contraprestación financiera por los Derechos Licenciados de conformidad con la Sección 13. La calidad, credibilidad y solidez general del Plan Estratégico Distribución seguirán siendo el factor principal en la evaluación de la propuesta por parte de LALIGA, particularmente a los efectos de determinar al Adjudicatario.

El Candidato puede presentar Oferta(s) separada(s) por uno o más países del Territorio o, alternativamente, puede presentar Oferta(s) por todo el Territorio. Para evitar cualquier duda, una Oferta presentada para un (1) país no podrá estar condicionada a la adjudicación de ninguna Oferta presentada para otro país o países dentro del Territorio. Cualquier condición de esta naturaleza se considerará nula y se tendrá por no puesta.

A efectos aclaratorios, la presentación de una Oferta Económica, de otras propuestas comerciales y/o de una inversión mínima en marketing tendrá carácter opcional. La falta de presentación de cualquiera de dichos elementos adicionales no dará lugar a la exclusión del Candidato ni a la inadmisión de su Oferta, si bien podrá afectar únicamente a la asignación del punto adicional de bonificación descrito en la Sección 13.1.

Los elementos adicionales de carácter opcional podrán ser tenidos en cuenta únicamente con posterioridad a la evaluación del Plan Estratégico de Distribución y no menoscabarán la importancia primordial de los criterios cualitativos establecidos en los apartados (i) a (iv).

12.4. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Los Candidatos consignarán sus respectivas Ofertas mediante la cumplimentación de los correspondientes Formularios de Oferta, de conformidad con el calendario establecido en la Sección 12.5 siguiente.

Los Formularios de Oferta y la documentación solicitada deberán ser enviados por correo electrónico a “audiovisualrights@laliga.es”, debidamente identificado con el siguiente Asunto: “OFERTA DE [CANDIDATO] PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS DERECHOS LICENCIADOS DE LA SEGUNDA DIVISIÓN EN CIERTOS TERRITORIOS EUROPEOS”.

La recepción del correo electrónico será confirmada a cada Candidato desde el correo electrónico “audiovisualrights@laliga.es”.

El tamaño máximo de todos los archivos adjuntos en un único correo electrónico no debe exceder 20MB. Si la documentación excede 20MB deberá enviarse dicha documentación separada en varios correos electrónicos, que deberán recibirse en el buzón de correo electrónico “audiovisualrights@laliga.es” antes de que finalice el plazo establecido en la Sección 12.5 más abajo.

La gestión y acceso al correo electrónico “audiovisualrights@laliga.es” seguirá estrictas pautas de transparencia y objetividad.

12.5 CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO

El calendario para la presentación de ofertas es el siguiente:

FECHA	HITO
22 de Julio de 2026	- Publicación de las CdC en la web de LALIGA (https://www.laliga.com/derechos-audiovisuales/derechos-internacionales) - Invitación a los operadores e intermediarios más relevantes del sector audiovisual - Información a los medios de comunicación especializados
5 de Agosto de 2026, a las 12.00 horas	Finalización del plazo para la presentación de la(s) Oferta(s) (incluyendo el Formulario de Registro y Formulario de Oferta de Propuesta)
5 de Agosto de 2026, después de las 12.00 horas	- Valoración del cumplimiento de los Requisitos Generales (Sección 12.2.1) y Criterios Técnico-Profesionales (Sección 12.2.2) incluidos en el Formulario de Registro, y del Plan de Estrategia de Distribución incluido en el Formulario de Oferta de Propuesta (Sección 12.3) - En el caso en el que se detectara algún defecto

	subsanción u omisión, se otorgará un plazo de subsanación (véase el siguiente apartado) - En el caso de que la información que contiene el Formulario de Registro sea correcta (es decir, no tiene defectos o errores subsancionables), se procederá a evaluar el Formulario de Oferta de Propuesta y, en su caso, a la adjudicación provisional
7 de Agosto de 2026, a las 12.00 horas	Finalización del plazo para la detección de defectos subsancionables u omisiones
7 de Agosto de 2026 después de las 12.00 horas	Evaluación del/de los Formulario/s de Oferta de Propuesta y adjudicación provisional (en caso de que no se hubieran detectado defectos u omisiones subsancionables)
Hasta cinco (5) días hábiles después de la adjudicación provisional o un plazo más largo indicado por LALIGA	Firma del contrato vinculante

LALIGA ofrecerá a todos los Candidatos la posibilidad de realizar consultas por escrito a fin de aclarar cualquier extremo relacionado con las CdC **hasta el 29 de Julio de 2026 a las 12 horas**. Las preguntas deberán ser enviadas a “audiovisualrights@laliga.es” y serán contestadas por LALIGA el **31 de Julio de 2026**. Las respuestas serán publicadas en la página web de LALIGA⁴ respetando la confidencialidad de la información que pueda resultar comercialmente sensible.

Serán considerados días hábiles de lunes a viernes, ambos incluidos, con la excepción de los días que sean oficialmente declarados festivos en la ciudad de Madrid (España).

13. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

13.1 EVALUACIÓN DE OFERTAS

Siguiendo el calendario previsto en la Sección 12.5 anterior, una vez que haya finalizado el plazo para la presentación de Ofertas, se accederá al buzón de correo electrónico “audiovisualrights@laliga.es” para poder comprobar qué Ofertas se han recibido. El proceso de adjudicación será el siguiente:

- Primero se procederá a verificar el Formulario de Registro, es decir, el cumplimiento de los Requisitos Generales y los Criterio Técnico-Profesionales, según lo indicado en las Secciones 12.2.1 y 12.2.2 más arriba.

⁴ Las preguntas y respuestas se publicarán en español en: <https://www.laliga.com/derechos-audiovisuales/derechos-internacionales> y en inglés en: <https://www.laliga.com/en-ES/audiovisual-rights/international-rights>.

- Si LALIGA observara defectos subsanables u omisiones en la documentación presentada por un Candidato, lo comunicará lo antes posible mediante correo electrónico para que el Candidato lo corrija o subsane en el plazo indicado en la Sección 12.5.
- Una vez que LALIGA haya verificado que el Candidato cumple los Requisitos Generales y los Criterios Técnico-Profesionales, se procederá a evaluar el Formulario de Oferta de la Propuesta sobre la base de criterios objetivos y transparentes relacionados con la calidad, credibilidad y valor estratégico de cada propuesta, con el fin de reforzar la distribución, presencia y audiencia de la Competición en todo el Territorio.
- En particular, LALIGA evaluará el Formulario de Oferta de Propuesta otorgando al Candidato una puntuación máxima de **diez (10) puntos**, con la posibilidad de conceder hasta **un (1) punto adicional de bonificación** (para los elementos opcionales de los apartados (v) a (vii)), de la siguiente manera:

	Descripción	Puntos
(i) Cobertura y alcance de distribución	Hogares alcanzables, penetración de mercado, audiencia estimada, disponibilidad efectiva y plataformas incluidas.	4.50
(ii) Calidad y credibilidad del plan de distribución	Robustez de nuevos modelos de distribución, como OTT, explotación digital y móvil, acuerdos con terceros y capacidad real de implementación.	3.00
(iii) Emisión garantizada en todo el Territorio	Transmisión efectiva de todos los Partidos de la Competición en el Territorio, idealmente accesible en todos los países que conforman el Territorio ofrecido.	1.50
(iv) Promoción, marketing y posicionamiento	Campañas de marketing, promoción cruzada, adaptación local y posicionamiento de la Competición dentro de la cartera del Candidato.	1.00
Total		10.00

	Descripción	Puntos
(v) Oferta económica	Oferta Económica, estructura de pago y seguridad en el pago.	0.40
(vi) Otras propuestas	Otras propuestas comerciales presentadas por el Candidato para la explotación de los Derechos Licenciados de la	0.30

económicas o comerciales	Competición en el Territorio, incluyendo modelos de reparto de ingresos o estructuras similares.	
(vii) Inversión mínima en marketing	Cantidad económica mínima comprometida para la promoción de la Competición en el Territorio.	0.30
Total		1.00

- LALIGA podrá adjudicar los Derechos Licenciados a la Oferta u las Ofertas que obtengan la puntuación total más alta, siendo la puntuación máxima de once (11) puntos, incluyendo cualquier punto de bonificación que resulte aplicable.

En caso de empate en la puntuación, se dará preferencia a la Oferta que obtenga la mayor puntuación combinada en **(a)** cobertura y alcance de la distribución y **(b)** retransmisión garantizada en todo el Territorio cubierto por la Oferta relevante.

- Sin perjuicio de lo anterior, LALIGA se reserva el derecho a suspender y/o cancelar las presentes CdC, si su desarrollo y/o las condiciones de mercado para el Territorio así lo aconsejan y, especialmente, si LALIGA es conocedora de posibles indicaciones injustificadas de colusión entre Candidatos u otras prácticas anticompetitivas.

13.2. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

El/Los Candidato/s que haya seleccionado LALIGA resultarán adjudicatarios provisionales de los Derechos Licenciados en el Territorio, lo que les será debidamente comunicado. Asimismo, se procederá a comunicar al resto de Candidatos no adjudicatarios.

La adjudicación final está condicionada a **(i)** la firma de un contrato de licencia entre el Adjudicatario y LALIGA, **(ii)** la entrega de las garantías financieras adecuadas y **(iii)** a que la documentación de cumplimiento requerida por LALIGA haya sido correctamente cumplimentada.

LALIGA se reserva el derecho a no adjudicar los Derechos Licenciados objeto de estas CdC para uno, varios o todos los países que componen el Territorio. En el caso de no haber recibido Oferta(s) satisfactoria(s) para uno, varios o todos los países que componen el Territorio, LALIGA podrá iniciar una segunda o sucesivas rondas de Ofertas, o bien cancelar las presentes CdC únicamente para dichos países. Asimismo, en tal caso LALIGA podrá modificar el régimen de explotación de los Derechos Licenciados propuestos en estas CdC, para uno más países, y/o invitar a los Candidatos a presentar Ofertas adicionales (en caso de que haya una segunda o sucesivas rondas).

13.3 DOCUMENTACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y ACCESO A LA PLATAFORMA ONLINE DE LALIGA DE HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES

En el marco de la buena práctica de conocer a los terceros con los que contrata LALIGA y a los efectos de dar debido cumplimiento a los requerimientos de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, una vez que se haya designado al Adjudicatario, éste deberá cumplimentar un cuestionario online y proporcionar la información solicitada por el Área de Cumplimiento de LALIGA.

El Área de Cumplimiento de LALIGA deberá validar toda la información proporcionada por el Adjudicatario antes de la firma del correspondiente contrato de comercialización. LALIGA proporcionará una breve guía al Adjudicatario con toda la información necesario sobre cómo registrarse en la plataforma online de homologación de proveedores.

13.4. FIRMA DE CONTRATO VINCULANTE

El acuerdo vinculante con el Adjudicatario, basado en el modelo de contrato de licencia que será proporcionado por LALIGA, será firmado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación provisional, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las Secciones 13.2 y 13.3, o dentro de un plazo más amplio indicado por LALIGA.

14. INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

LALIGA informa a los representantes que firmen cualquiera de los documentos solicitados por LALIGA, de conformidad con la Sección 12 del presente documento, así como a las personas de contacto identificadas en el mismo, de que sus datos de contacto personales y profesionales serán tratados por LALIGA con la finalidad de mantener las relaciones contractuales existentes entre las partes.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es el interés legítimo de LALIGA y del Candidato en mantener relaciones comerciales con la persona jurídica a la que los interesados prestan sus servicios, de conformidad con el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y de Garantía de los Derechos Digitales.

Los datos personales a los que se refiere esta Sección podrán ser comunicados a administraciones y organismos públicos únicamente cuando lo exija la legislación aplicable. Del mismo modo, podrán ser comunicados a auditores externos para el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a LALIGA y al Candidato. Aparte de estos casos, los datos no serán comunicados a terceros, ni se realizarán transferencias internacionales de datos.

Los datos objeto del tratamiento se conservarán durante la vigencia de cualquier contrato suscrito entre LALIGA y el Candidato y, en su caso, posteriormente mientras se mantengan el contacto y las relaciones comerciales.

Una vez transcurrido este plazo, LALIGA y el Candidato mantendrán los datos debidamente bloqueados durante el tiempo que sea necesario para hacer frente a cualquier posible responsabilidad que pudiera derivarse de su tratamiento.

LALIGA y el Candidato se comprometen a comunicar el contenido de esta cláusula a los empleados cuyos datos personales puedan ser tratados, informándoles expresamente de que pueden ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, a no ser objeto de decisiones automatizadas y a la limitación del tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, dirigiéndose por escrito a LALIGA o enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: derechos@laliga.es.

Cabe señalar asimismo que, si el interesado no está satisfecho con el ejercicio de sus derechos o con el tratamiento de sus datos, podrá presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos de LALIGA (dpo@laliga.es) o ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de su página web www.aepd.es.

15. CONDICIONES GENERALES

15.1. OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INTEGRIDAD

El Adjudicatario reconoce y acuerda que comparte con LALIGA un interés común en proteger la Competición organizada por LALIGA de las amenazas a su integridad que representan: **(i)** los amaños de partidos y la corrupción vinculada a las apuestas y **(ii)** el incumplimiento de las normas de apuestas de LALIGA por los participantes.

En este sentido, el Adjudicatario manifiesta su clara voluntad, siempre y cuando lo ampare y permita la normativa que le resulte aplicable, de proporcionar asistencia razonable y cooperación a LALIGA en materias vinculadas a integridad.

15.2. OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN CON LA POLÍTICA ANTI-FRAUDE AUDIOVISUAL

Tal y como se detalla en los subapartados siguientes, el Adjudicatario será responsable de garantizar que los Derechos Licenciados adjudicados sean accesibles exclusivamente desde el Territorio, y se compromete a implantar, al menos, las siguientes medidas de seguridad en caso de que decida retransmitir a través de cualquier plataforma digital: aplicación de sistemas DRM (**“Digital Rights Management”**), rotación de claves, sistemas y medidas para la prevención de la captura de imagen y audio, diferenciación de claves entre las distintas calidades de audio y vídeo, sistemas anti-VPN y de geobloqueo (a nivel de aplicación y de CDN), marcado de la señal en origen, medidas de autenticación de doble factor, etiquetado de la señal a nivel de CDN, marcas de agua visibles para la identificación del usuario (**“fingerprint”**), validación de los métodos de pago cuando el contenido no se emita en abierto (**free-to-air**), medidas de protección a nivel de CDN (**CAS – Conditional Access System**), así como la implantación de medidas destinadas a verificar la ubicación de sus abonados.

Asimismo, el Adjudicatario se compromete a implantar todas las medidas necesarias para impedir la copia, almacenamiento, retransmisión, conservación o puesta a disposición de cualquiera de los contenidos audiovisuales, tanto en directo como bajo demanda (**Live/VoD**), incluidos en estas CdC, en caso de que decida retransmitir la señal a través de una plataforma digital.

En cualquier caso, y a solicitud de LALIGA, el Adjudicatario deberá colaborar con LALIGA, facilitando la información y documentación que permita la localización de los puntos y fuentes de retransmisión no autorizada, así como el marcado de la señal en origen para determinados territorios.

15.2.1. OBLIGACIONES GENERALES

El Adjudicatario reconoce y se compromete a colaborar de forma eficiente con la política antifraude audiovisual de LALIGA con el fin de evitar el acceso, la difusión ilegal y la comunicación pública y/o difusión no consentida de los Derechos Licenciados, así como a cooperar activamente en la provisión de información destinada a detectar o facilitar la detección de accesos no autorizados a los Derechos Licenciados. El Adjudicatario colaborará con LALIGA para prevenir y combatir el fraude audiovisual y la piratería digital mediante la implantación de las medidas establecidas en la presente Sección (o, como mínimo, medidas no menos eficaces que las aplicadas por el Adjudicatario en la distribución de otros eventos deportivos **“premium”**), todo ello de conformidad con la legislación aplicable. En particular, dicha colaboración comprenderá:

- (i) todas las formas de distribución, comunicación pública no consentida o difusión ilegal de los Derechos Licenciados ofrecidas dentro y fuera del Territorio, tales como, a título ejemplificativo, a través de plataformas de *streaming* no autorizadas; aplicaciones que permitan la reproducción de listas m3u (o similares); plataformas de redes sociales y/o servicios de intercambio de vídeos; y aplicaciones de mensajería instantánea (incluidas WhatsApp, Telegram y similares), ya sea mediante contenidos generados por usuarios u otros servicios ilegales de *streaming*, y/o a través de sistemas como *card sharing*, IPTV, compra y venta de códigos de acceso, y/o mediante foros, blogs y/o protocolos de intercambio de archivos (incluidos BitTorrent o similares), tanto en directo como casi en directo a través de sistemas P2P o cualquier otro medio análogo (todo lo anterior, “**Piratería**” a efectos de esta Sección);
- (ii) el acceso no autorizado a los Derechos Licenciados, así como su comunicación pública y difusión no consentida dentro y fuera del Territorio, incluyendo (a) cualquier explotación comercial por parte de abonados (o usuarios finales) de servicios destinados a su visualización privada en el ámbito residencial (esto es, “uso irregular”), y (b) cualquier uso inapropiado o abusivo por parte de abonados de cualquier régimen de portabilidad y/o acceso transfronterizo, en la medida en que resulte de aplicación;
- (iii) cualquier retransmisión de los Derechos Licenciados dentro del Territorio mediante la difusión y/o transmisión de la señal por terceros que no hayan sido designados por LALIGA como titulares de derechos y/o que no estén debidamente autorizados. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Adjudicatario asistirá razonablemente a LALIGA (incluyendo la aportación de pruebas documentales razonablemente disponibles para el Adjudicatario) para acreditar la falta de autorización de dichos terceros y/o la limitación de los derechos de aquellas personas autorizadas que exploten los Derechos Licenciados de forma abusiva o fraudulenta. Asimismo, el Adjudicatario intervendrá, cuando así se acuerde entre las partes y resulte procedente por razones de economía procesal, como parte perjudicada en los procedimientos judiciales incoados contra dichos infractores y/o en los procedimientos iniciados por LALIGA.

Del mismo modo, el Adjudicatario se compromete a promover, en la medida de lo posible y siempre que no se vean materialmente perjudicados sus legítimos intereses, la adopción judicial de aquellas diligencias preliminares solicitadas por LALIGA para identificar a los usuarios de los servicios de acceso a internet del Adjudicatario (si fuera aplicable) que utilicen dichos servicios para acceder ilegalmente a los Derechos Licenciados.

Con el fin de garantizar la seguridad e integridad de los contenidos de los Derechos Licenciados, el dispositivo proporcionado por el Adjudicatario para la visualización de los Derechos Licenciados, también conocido como set top box (“**STB**”), deberá contar con mecanismos de seguridad que impidan la instalación de aplicaciones/APKs desde entornos no seguros, entendiéndose como entornos seguros exclusivamente Google Play Store, Huawei AppGallery o iOS Store (o cualquier tienda oficial equivalente que las sustituya).

15.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE FRAUDE AUDIOVISUAL

El Adjudicatario estará obligado a marcar la señal en origen, a su cargo, mediante la inclusión de su logotipo en todas las transmisiones que distribuya a sus abonados. Esta medida tiene por objeto facilitar la identificación de la fuente de distribución en caso de detección de emisiones no autorizadas o pirateadas, permitiendo el rastreo y la determinación del operador que, en su caso, esté apropiándose indebidamente de la señal.

Dicha marcación deberá realizarse en origen, garantizando que el logotipo corporativo quede permanentemente integrado en la señal distribuida. En ningún caso podrá realizarse la marcación a nivel de usuario, dispositivo o reproductor, y deberá estar presente en la señal original antes de su distribución. El Adjudicatario garantizará que el logotipo permanezca visible durante toda la transmisión sin alteración ni posibilidad de eliminación. El incumplimiento de esta Sección 15.2.2 podrá constituir un incumplimiento grave del contrato de licencia que se suscriba y dar lugar a su resolución (sin perjuicio de cualquier plazo de subsanación que resulte aplicable).

15.2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS AL USO IRREGULAR

El Adjudicatario se compromete, a efectos de la lucha contra el fraude audiovisual y la creación de sinergias, siempre que sea posible y de conformidad con la legislación aplicable (incluida la normativa en materia de protección de datos), a compartir con LALIGA la información recopilada u obtenida relativa a usuarios piratas detectados y/o a la localización de las fuentes de fraude, y (en la medida permitida por la legislación aplicable) a prestar declaración voluntaria ante los tribunales, a solicitud de LALIGA y mediante citación judicial, en aquellos procedimientos judiciales incoados en defensa de los contenidos audiovisuales de LALIGA en los que el Adjudicatario sea requerido por LALIGA para intervenir.

El Adjudicatario asume igualmente el compromiso de promover una política conjunta contra el fraude audiovisual y de cooperar en la agilización de la adopción de bloqueos dinámicos (acordados judicialmente) de aquellos sitios web y recursos web identificados como emisores, distribuidores o compartidores de los Derechos Licenciados sin consentimiento, en particular mediante la modalidad de “bloqueos dinámicos” por IP, colaborando para promover su adopción por los tribunales competentes y cooperando para lograr su máxima efectividad en el menor plazo posible. El Adjudicatario aportará, cuando resulte razonablemente necesario, el personal y los medios para promover e implementar dichas medidas de bloqueo, y cooperará para que los bloqueos comunicados por la entidad designada judicialmente (u otra autoridad competente) se ejecuten lo antes posible y, en todo caso, durante la duración del correspondiente evento deportivo.

Asimismo, el Adjudicatario se compromete a compartir y aplicar la inteligencia y experiencia de su departamento antifraude frente al fraude audiovisual, constituyendo a tal efecto una plataforma/asociación desde la que se lleven a cabo, como mínimo, tres (3) iniciativas/propuestas normativas al año en este ámbito, un (1) estudio sobre el impacto y la percepción del fraude audiovisual a nivel nacional, y una (1) contribución en el ámbito educativo, comprometiéndose a dotar a dicha plataforma de una financiación razonable, cuando así se acuerde entre las partes y en partes iguales con los miembros de la plataforma y con la participación de LALIGA.

Del mismo modo, ambas partes evaluarán la posibilidad de que el Adjudicatario participe, a solicitud de LALIGA, como ponente o asistente, en foros, conferencias, seminarios y otros eventos organizados para promover la lucha contra el fraude audiovisual y la piratería digital.

Con el fin de desarrollar e implementar las medidas en materia de fraude audiovisual, se constituirá un comité de seguimiento (el “**Comité de Seguimiento**”), integrado por LALIGA y el Adjudicatario. El lugar y la frecuencia de las reuniones del Comité de Seguimiento se acordarán de buena fe entre las partes. Asimismo, LALIGA podrá contratar servicios de inspección o adoptar cualesquiera otras medidas equivalentes que considere oportunas para evitar el fraude audiovisual y/o el uso irregular de los Derechos Licenciados.

15.2.4. OBLIGACIONES DE BLOQUEO VOLUNTARIO PARA DOMINIOS INFRACTORES

Cuando el Adjudicatario sea (o actúe como) proveedor de servicios de la sociedad de la información (incluidos proveedores de servicios OTT), el Adjudicatario se compromete voluntaria, expresa y

directamente, y sin necesidad de intervención judicial cuando legalmente sea posible, a acordar el bloqueo inmediato de aquellos dominios, subdominios, direcciones IP y sitios web que, por vulnerar derechos de propiedad intelectual u otros derechos conexos, sean notificados al Adjudicatario por LALIGA (o por la entidad designada por LALIGA) a través de cualquier medio de notificación que permita acreditar su recepción.

LALIGA (o su designado) aportará pruebas razonables de apoyo (incluyendo pruebas obtenidas y compiladas a través de proveedores de confianza aprobados por las autoridades españolas y/o europeas, cuando proceda), junto con un informe técnico emitido por el departamento antifraude audiovisual de LALIGA (o su proveedor autorizado), notificando de manera efectiva al Adjudicatario la naturaleza ilícita de las actividades de los dominios y subdominios denunciados.

Dicho soporte probatorio y el informe técnico serán reconocidos por el Adjudicatario como prueba suficiente para acordar directamente y de forma gratuita el bloqueo solicitado, que deberá implementarse tras la recepción de la solicitud de LALIGA dentro de los plazos establecidos en la correspondiente resolución judicial que apruebe la medida cautelar y/o, cuando no sea necesaria resolución judicial conforme a la legislación aplicable, dentro de los plazos acordados de buena fe con LALIGA.

15.2.5. MECANISMOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS / SISTEMA DE PROTECCIÓN DE CONTENIDOS.

El contenido audiovisual (en cualquier formato) entregado por LALIGA (o por un tercero autorizado por LALIGA) al Adjudicatario estará protegido mediante un sistema de protección de contenidos (el “**Sistema de Protección de Contenidos**”) que incluya las siguientes tecnologías (u otras medidas similares de uso común en el mercado), sujetas a la aprobación razonable de LALIGA, y en todo caso medidas al menos equivalentes a las aplicadas en la distribución de otros eventos deportivos “premium”:

- (i) un sistema DRM. En la configuración y operación de cualquier sistema DRM para los Derechos Licenciados, el Adjudicatario aplicará un principio de “protección graduada”, conforme al cual los niveles de mayor calidad de transmisión estarán sujetos a niveles superiores de seguridad DRM. En particular, el Adjudicatario garantizará que el nivel de mayor calidad disponible (incluyendo UHD/4K y/o el perfil HD máximo puesto a disposición) se entregue exclusivamente bajo Widevine L1 (o un nivel equivalente de máxima seguridad basado en hardware como Playready SL3000 o FairPlay), y que los niveles de menor calidad puedan entregarse bajo Widevine L3 (o un nivel equivalente de menor seguridad basado en software como Playready SL150 o FairPlay);
- (ii) un sistema de rotación de claves que permita su sustitución periódica;
- (iii) medidas de refuerzo criptográfico destinadas a reducir el riesgo de exposición en caso de compromiso de una clave;
- (iv) un sistema de prevención de captura o grabación de imagen y sonido para evitar la sustracción de la señal, consistente en un sistema robusto diseñado para detectar y prevenir la captura o grabación tanto de imagen como de audio (incluyendo, sin limitación, capturas de pantalla, grabaciones externas y otros métodos análogos);
- (v) un sistema que permita diferenciar el uso de claves criptográficas en función de las distintas calidades de audio y vídeo;
- (vi) un sistema anti-VPN y de geobloqueo tanto a nivel de aplicación como de CDN. El Adjudicatario garantizará que todo el contenido protegido esté efectivamente restringido geográficamente al Territorio en todo momento. A efectos aclaratorios, dicha restricción geográfica se aplicará a toda la cadena de entrega, incluyendo (i) cualquier manifiesto, lista de reproducción o archivo índice (incluidos, sin limitación, manifiestos HLS/DASH o archivos equivalentes), y (ii) todos los segmentos, fragmentos, bloques y/o archivos de medios que compongan o entreguen el

- contenido protegido. El Adjudicatario implantará las medidas técnicas adecuadas para impedir el acceso, recuperación o reproducción de los anteriores elementos desde fuera del Territorio y no permitirá ningún almacenamiento en caché, distribución por CDN, duplicación o entrega alternativa que haga accesibles dichos manifiestos y/o segmentos de medios desde fuera del Territorio;
- (vii) un sistema de autenticación de doble factor (“2FA”);
 - (viii) un sistema de validación de métodos de pago limitado al territorio en el que se pongan a disposición los Derechos Licenciados;
 - (ix) medidas para verificar la ubicación de los abonados, incluyendo controles para detectar y mitigar técnicas de elusión (como la suplantación de ubicación u otros métodos similares), con el objetivo de impedir accesos no autorizados y garantizar el cumplimiento de las restricciones territoriales, debiendo implantarse todas estas medidas tanto en los manifiestos como en los fragmentos de contenido;
 - (x) un sistema de acceso condicional (“CAS”), cifrado u otra protección equivalente, que permita la identificación de la plataforma y de la sesión, y restrinja la reproducción únicamente a dispositivos autorizados, sin perjuicio de la implantación de otras medidas de protección que puedan surgir tras la firma y durante la vigencia del contrato de licencia, siempre que (a) la solución técnica esté disponible en el mercado y (b) la cuantificación económica de su implementación resulte razonable para ambas Partes a la vista del daño sufrido y de las mejores prácticas del mercado;
 - (xi) medidas de monitorización de fugas, antifraude audiovisual y detección de marcas de agua visibles e invisibles (excepto satélite), incluyendo, cuando sea factible, un código de sesión incrustado en cada dispositivo desde el que se acceda a la suscripción de pago y la interrupción en tiempo real del acceso a los flujos de vídeo. Cuando el Adjudicatario no implante su propio sistema, acepta que LALIGA pueda recomendar proveedores, comprometiéndose el Adjudicatario a analizar dichas recomendaciones e implementar una solución;
 - (xii) adicionalmente a las huellas visibles (marcas de agua) en todos los Derechos Licenciados (en directo y no en directo), mecanismos de marcas de agua invisibles resistentes a modificaciones, capaces de identificar de forma única al abonado.

Cuando el Adjudicatario explote los Derechos Licenciados a través de plataformas OTT designadas, implantará las medidas necesarias para prevenir el fraude audiovisual en este formato de distribución, incluyendo protección efectiva frente al uso irregular de VPN, proxys DNS, proxys públicos, centros de alojamiento y/o nodos de salida, ya sea mediante proveedor externo o implementación interna, así como medidas que mantengan un control adecuado sobre la titularidad y uso de las claves/credenciales de acceso a la plataforma para evitar su cesión a terceros ajenos al titular de la cuenta. La efectividad de dichas medidas de protección podrá ser verificada por un auditor de seguridad independiente.

Asimismo, el Adjudicatario empleará sus mejores esfuerzos para implantar, a solicitud de LALIGA, las medidas necesarias para la detección del fraude audiovisual cuando esté justificado por casos previamente detectados, siempre que la solución técnica esté disponible en el mercado y su cuantificación económica resulte razonable para ambas partes conforme al daño sufrido y a las mejores prácticas del mercado.

15.2.6. EVALUACIÓN/AUDITORÍA.

Durante la vigencia del futuro contrato de licencia, el Adjudicatario podrá ser evaluado en relación con las obligaciones de seguridad a fin de valorar la integridad de la plataforma en la que se ponen a disposición los Derechos Licenciados. Dicha evaluación será realizada por un auditor independiente a

cargo de LALIGA. En todo caso, la evaluación se llevará a cabo previa notificación al Adjudicatario con al menos quince (15) días de antelación, durante el horario laboral habitual, sin perjuicio de la actividad normal del Adjudicatario, previa formalización del correspondiente acuerdo de confidencialidad y, como máximo, una vez al año.

15.2.7. SUBSANACIÓN Y RESOLUCIÓN.

El incumplimiento por parte del Adjudicatario de las obligaciones establecidas en la presente Sección, así como su cumplimiento parcial o defectuoso, tras notificación por parte de LALIGA y una vez transcurrido un plazo razonable de al menos quince (15) días hábiles para su subsanación, constituirá un incumplimiento grave y podrá dar lugar a la resolución del contrato de licencia. A efectos probatorios, la notificación de LALIGA podrá ir acompañada de un informe técnico del departamento antifraude audiovisual de LALIGA que identifique el incumplimiento.

15.3. OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN EN LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN, PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y LA ESTRATEGIA DIGITAL DE LALIGA

Durante la duración del contrato de licencia, el Adjudicatario deberá coordinar con LALIGA sus estrategias de comunicación y promoción para la Competición, en medios propios o de terceros, encaminada a dotarla de mayor relevancia y valor.

15.4. NULIDAD PARCIAL

En caso de que cualquiera de las secciones, términos o condiciones de las presentes CdC es o resulta ser no válido o ilegal, en parte o en su integridad o contradice cualquier normativa española o europea aplicable, las restantes secciones, términos o condiciones no se verán afectados.

15.5. RESPONSABILIDAD

LALIGA no será responsable ante el Adjudicatario de ninguna pérdida, daño o perjuicio (incluyendo daño indirecto y lucro cesante) en relación con el contenido de las presentes CdC o el contenido del futuro contrato vinculante a firmar con el Adjudicatario.

15.6. CONFIDENCIALIDAD

Los Candidatos se comprometen a mantener la confidencialidad del contenido de su Oferta y se comprometen a no realizar ninguna comunicación, anuncio o divulgación al respecto.

Los Candidatos se comprometen a mantener la confidencialidad de estas CdC, así como del contenido del contrato de comercialización. La confidencialidad se mantendrá incluso con posterioridad a la conclusión, cancelación o expiración de estas CdC o a la participación del Candidato en este procedimiento.

15.7. OTRAS CONDICIONES LEGALES

Al participar en estas CdC y/o realizar una Oferta, cada Candidato acepta los términos y condiciones de estas CdC y el modelo de contrato de licencia que será aportado tras el proceso de adjudicación provisional. Estas CdC deberán interpretarse de forma consistente con dicho modelo de contrato de licencia proporcionado por LALIGA.

15.8. LEGISLACIÓN APLICABLE

El Procedimiento descrito en estas CdC quedará sujeto a la legislación española y se interpretará con arreglo a la misma.

15.9. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para solventar todas las cuestiones que surjan o pudieran surgir de la aplicación, interpretación o ejecución de las presentes CdC, los Candidatos y LALIGA declaran expresamente su voluntad inequívoca de someter las citadas cuestiones a los tribunales de la ciudad de Madrid (España).

16. PREGUNTAS

Cualquier consulta relacionada con estas CdC deberá presentarse de conformidad con la Sección 12.5., y podrá enviarse a “audiovisualrights@laliga.es”.

